



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE(S): EDGAR ABELARDO
LEGUIZAMON JIMENEZ**

**DEMANDADO(S): ALBERTO CUBILLOS
CARREÑO**

DEMANDA CAUTELAR

C-4

11001400304420160031600

44-2015-0104

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

PROCESO N° 2.016 - 0316

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando **COMO PROCURADOR JUDICIAL**, del demandante, con el debido respeto, y en atención a lo ordenado por su Señoría mediante auto, **SUBSANO** la presente demanda, en la siguiente forma:

- 1.- La presente demanda fue presentada anteriormente y el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión, la dio por terminada por desistimiento tácito, mediante auto de noviembre 12 de 2.015, de acuerdo al Art. 317 del C.G. DEL P.
- 2.- Así mismo, allego a su Despacho constancia del desgloce de los documentos constitutivos de la demanda en los términos de la misma normatividad.
- 3.- Igualmente adjunto a esta las copias pertinentes para el archivo del Juzgado y para el traslado correspondiente.

En esta forma dejo **SUBSANADA** la demanda, dentro los términos legales.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR

Que los presentes documentos constituidos en cinco (5) letras de cambio Nos. 6, 7, 8, 9 y 10 y la demanda en cinco (5) folios, se desglosan del proceso de EJECUTIVO SINGULAR 2015-069 de EDGAR ABELARDO LEGIZAMON JIMENEZ contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), SE REFIERE QUE OPERÓ POR PRIMERA VEZ EL DESISTIMIENTO TÁCITO.

En constancia de lo anterior se expide la presente en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ**

Secretaria

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

PROCESO N° 2.016 - 0316

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando COMO PROCURADOR JUDICIAL, del demandante, con el debido respeto, y en atención a lo ordenado por su Señoría mediante auto, SUBSANO la presente demanda, en la siguiente forma:

1.- La presente demanda fue presentada anteriormente y el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión, la dio por terminada por desistimiento tácito, mediante auto de noviembre 12 de 2.015, de acuerdo al Art. 317 del C.G. DEL P.

2.- Así mismo, allego a su Despacho constancia del desgloce de los documentos constitutivos de la demanda en los términos de la misma normatividad.

3.- Igualmente adjunto a esta las copias pertinentes para el archivo del Juzgado y para el traslado correspondiente.

En esta forma dejo SUBSANADA la demanda, dentro los términos legales.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR

Que los presentes documentos constituidos en cinco (5) letras de cambio Nos. 6, 7, 8, 9 y 10 y la demanda en cinco (5) folios, se desglosan del proceso de EJECUTIVO SINGULAR 2015-069 de EDGAR ABELARDO LEGIZAMON JIMENEZ contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), SE REFIERE QUE OPERÓ POR PRIMERA VEZ EL DESISTIMIENTO TÁCITO.

En constancia de lo anterior se expide la presente en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días de mayo de dos mil dieciséis (2016).


YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ

Secretaria



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

PROCESO N° 2.016 - 0316

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando **COMO PROCURADOR JUDICIAL**, del demandante, con el debido respeto, y en atención a lo ordenado por su Señoría mediante auto, **SUBSANO** la presente demanda, en la siguiente forma:

1.- La presente demanda fue presentada anteriormente y el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión, la dio por terminada por desistimiento tácito, mediante auto de noviembre 12 de 2.015, de acuerdo al Art. 317 del C.G. DEL P.

2.- Así mismo, allego a su Despacho constancia del desglose de los documentos constitutivos de la demanda en los términos de la misma normatividad.

3.- Igualmente adjunto a esta las copias pertinentes para el archivo del Juzgado y para el traslado correspondiente.

En esta forma dejo **SUBSANADA** la demanda, dentro los términos legales.

Del señor Juez,

Cordialmente,



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR

Que los presentes documentos constituidos en cinco (5) letras de cambio Nos. 6, 7, 8, 9 y 10 y la demanda en cinco (5) folios, se desglosan del proceso de EJECUTIVO SINGULAR 2015-069 de EDGAR ABELARDO LEGIZAMON JIMENEZ contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), SE REFIERE QUE OPERÓ POR PRIMERA VEZ EL DESISTIMIENTO TÁCITO.

En constancia de lo anterior se expide la presente en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días de mayo de dos mil dieciséis (2016).


YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ

Secretaria



26

LETRA DE CAMBIO

6'000.000

Señor ALBERTO CUBILLO

El día 29

De Mayo 2014

Se convino usted pagar solidariamente en BOGOTÁ

a la orden de EDGAR LEONARDO

La suma de S\$9 MILONES

Por: moneda corriente, más intereses desde su liquidación al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual.

Ciudad Bogotá Fecha Mayo 20 2013 Su S.S.



07

LETRA DE CAMBIO

6'000.000

Señor ALBERTO CUBILLO

El día 29

De Junio 2014

Se convino usted pagar solidariamente en BOGOTÁ

a la orden de EDGAR LEONARDO

La suma de S\$9 MILONES

Por: moneda corriente, más intereses desde su liquidación al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual.

Ciudad Bogotá Fecha Junio 20 2013 Su S.S.



08

LETRA DE CAMBIO

6'000.000

Señor ALBERTO CUBILLO

El día 29

De Julio 2014

Se convino usted pagar solidariamente en BOGOTÁ

a la orden de EDGAR LEONARDO

La suma de S\$9 MILONES

Por: moneda corriente, más intereses desde su liquidación al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual.

Ciudad Bogotá Fecha Julio 20 2013 Su S.S.



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (RPTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de procurador judicial del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta localidad e identificado con la C.C. 79.272.297, con el debido respeto, manifiesto al señor juez, que impetro ante su Señoría, **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, portador de la C.C. 19.395.512, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, según las siguientes:

PRETENSIONES

- 1.- Sírvase señor Juez, librar **ORDEN DE PAGO O MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, y en contra del señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 06 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento el 29 de mayo de 2.014.
- 3.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 07 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de junio de 2.014.
- 4.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 08 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de julio de 2.014.
- 5.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 09 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de agosto de 2.014.
- 6.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 10 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2.014.
- 7.- Se ordene al demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, el pago de los intereses moratorios, a la tasa del 2.6%, desde cuando estos se

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR

ABOGADO

hicieron exigibles y hasta la solución o pago total de la obligación, sobre los siguientes títulos valores:

Sobre el capital de la letra N° 06 por valor de \$6.000.000

Sobre el capital de la letra N° 07 por valor de \$6.000.000

Sobre el capital de la letra N° 08 por valor de \$6.000.000

Sobre el capital de la letra N° 09 por valor de \$6.000.000

Sobre el capital de la letra N° 10 por valor de \$6.000.000

8.- Se ordene al demandado el pago de los intereses de plazo a la tasa del 2.6% mensual, según lo pactado en los títulos valores adjuntos..

9.- Se ordene al demandado, el pago de las costas, gastos y demás emolumentos que se causen por este proceso

HECHOS

1.- El demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, acepto pagar a favor del señor **EDGAR LEGUIZAMON JIMENEZ**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, representados en las letras de cambio mencionadas en el acápite de las pretensiones, para lo cual suscribió dichas letras de cambio.

2. No obstante haber requerido, en diferentes ocasiones, al aquí demandado, este no ha cancelado el valor de la obligación.

3. Los títulos fueron expedidos con los requisitos de ley, la deudora ha aceptado los títulos valores, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible y como se encuentra amparada por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba y la obligación que en ellos consta, puede ser demandada ejecutivamente.

4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en consecuencia puede solicitarse, se libre **ORDEN DE PAGO**, en la forma establecida en el Art.491 del C.de P.C

DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco:

C. de P.C Arts. 75,76,77,82,84,89,488 y ss. 505, 506,507 y ss., y demás normas concordantes, C.De Cio .Arts 619, 621, 625, 626, 628,651 y ss.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

780, 784, 67 Arts. 422 y ss. Del C. Gral. Del P. y demás normas aplicables.

COMPETENCIA

Es Ud. señor juez, competente para conocer de este proceso en razón de la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales invoco:

- 1.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 06 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento el 29 de mayo de 2.014.
- 2.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 07 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de junio de 2.014.
- 3.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, N° 08 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de julio de 2.014.
- 4.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 09 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de agosto de 2.014.
- 5.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** N° 10 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2.014.
- 6.- Certificado de Tradición con Matrícula inmobiliaria N° 307 – 44603 de fecha del 30 de enero de 2.015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, correspondiente al predio, materia de la solicitud de embargo y secuestro.
- 7.- Endoso legal, de los títulos valores, para mi actuación.

CLASE DE PROCESO

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.
MEDIDAS EJECUTIVAS

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como procurador judicial, del demandante, con el debido respeto solicito a su Señoría se sirva ordenar las siguientes Medidas Ejecutivas:

Embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta N° 299 – 729173 – 6, de los Banco de Colombia de esta ciudad, la cual es de propiedad del demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**.

Se sirva ordenar el embargo de los remanentes que puedan surgir dentro del proceso Ejecutivo de **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, N° 2.015 – 104, que se adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión esta ciudad, para lo cual se servirá ordenar los oficios que correspondan.

Del señor juez,

Cordialmente,



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

1

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.
MEDIDAS EJECUTIVAS

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como procurador judicial, del demandante, con el debido respeto solicito a su Señoría se sirva ordenar las siguientes Medidas Ejecutivas:

Embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta N° 299 – 729173 – 6, de los Banco de Colombia de esta ciudad, la cual es de propiedad del demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**.

Se sirva ordenar el embargo de los remanentes que puedan surgir dentro del proceso Ejecutivo de **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, N° 2.015 – 104, que se adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión esta ciudad, para lo cual se servirá ordenar los oficios que correspondan.

Del señor juez,

Cordialmente,



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.



2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Proceso No. 110014003044**20160031600**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado en la cuenta No. 299-729173-6 del banco Bancolombia. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Limitar la anterior medida a la suma de \$60.000.000,00 M/cte.

2. DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar en el proceso No. 2015-104 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en el que obra como demandante EDGAR ABELARDO LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ contra el aquí demandado. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Limitar la anterior medida a la suma de \$60.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),
La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 64 el 22 de junio de 2016.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
SECRETARIO

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

F1 3

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUEZ 44 CIVIL M. P. B.

56924 *16-OCT-24 12:56

REF EJ. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Vs. ALBERTO
CUBILLOS CARREÑO

Nº 2016-316

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de procurador judicial del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, con el debido respeto, manifiesto al señor juez, que en forma involuntaria extravié el despacho comisorio referente al embargo de remanentes decretado por el Despacho.

Es por lo anterior que le solicito a su Señoría, en forma respetuosa, se sirva ordenar la expedición de un nuevo oficio del despacho comisorio aludido.

Agradezco su atención y colaboración.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETECORRDOR
C.C. 17.187.698 DE BOGOTA
T.P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 7 No. 14-36 piso 12 Teléfono 2842506
Edificio Nemqueteba

4
3

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 11001400304420160031600

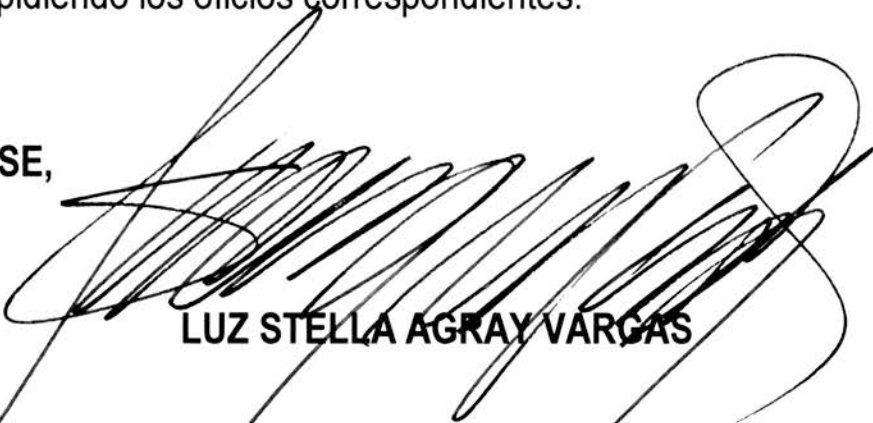
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el
Despacho DISPONE:

REQUERIR al memorialista para que aclare la solicitud anterior, ya que aún no se han librado los oficios para la efectividad de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 21 de junio de 2016.

En gracia de discusión, se ordena a la secretaría dar cumplimiento al auto en mención, expidiendo los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Eac.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 134 el 26 de Octubre de 2016.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal
Carrera 7 No 14-36 piso 12 Teléfono 2842506
Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C., CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016)
OFICIO No. 3117

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001400304420160031600 de
EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ C. C. Nit. No. 79272297 en contra
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO C. C. Nit. No. 19395512.

Con el presente me permito comunicar a usted que este Despacho mediante auto de
fecha VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL DIECISEIS (2016), ordenó el embargo
y retención de los dineros que el (a) demandado (a) ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
identificado (a) con C.C/NIT: 19395512, tenga depositados en la cuenta No 299-
729173-6 en esa entidad financiera, limitando la medida a la suma de \$ 60.000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, consignando los dineros a órdenes
de este juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta **110012041044** de
depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,

LAURA MARIE VEGA GARCIA
Secretaria

Recibido
gracia
15/11/2016

Al contestar citar la referencia.

R. LV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal
Carrera 7 No 14-36 piso 12 Teléfono 2842506
Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

6

BOGOTÁ, D.C., CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016)
OFICIO No. 3116

Señor

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110014003044201600316 de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ C. C. Nit. No. 79272297 en contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO C. C. Nit. No. 19395512.

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto del 21 de junio del año en curso, ordenó el **embargo de los remanentes** y/o de los bienes que llegaren a desembargarse que sean de propiedad de la demandada **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO** dentro del proceso No **2015-104** que adelanta **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, que cursa en ese Juzgado, limitando la medida a la suma a \$ **60.000.000.00.-**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Atentamente,

LAURA MARIE VEGA GARCIA
SECRETARIA

Recibido
[Firma]
17/11/2016

Al contestar citar la referencia.

R-2V

NOTAR

C

DOCUMENTO

Teléfono: 861 59 63
notaria2dechia@hotmail.com

Pedro León Cabarcas Santoya
Notario

Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (54)

QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

FECHA: QUINCE (15) DE MAYO

DE DOS MIL DIEZ (2.010).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA
CUNDINAMARCA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CODIGO NOTARIAL: 25175002.

MATRICULA INMOBILIARIA: 307-44603

CEDULA CATASTRAL: 00-02-0008-0013-000

NOMBRE O DIRECCIÓN: -LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL
CAMELLON, DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X)

CODIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

0125 VENTA

VALOR

\$39.300.000,00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN:

VENEDORES

SARA PATRICIA CHIARI GONZALEZ.....C.C. 20.470.020

MIGUEL URBANO MEJIA SASTOQUE.....C.C. 17.145.268

COMPRADORES

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.....C C.19.395.512

NUBIA SARMIENTO JIMÉNEZC.C. 51.995.104

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diez (2.010), en
el despacho del Notario Segundo (2º) de este círculo, cuya Notaria Encargada
es la Doctora OLGA GARZÓN PEÑUELA, se otorgó la presente escritura
pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECENCIA.- Comparecieron: SARA PATRICIA CHIARI GONZALEZ
Y MIGUEL URBANO MEJIA SASTOQUE, mayores de edad, domiciliados en
Chía., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente,
identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números
20.470.020 y 17.145.268 expedidas en Chía y Bogotá, quienes obran en
nombre propio y quienes en ésta escritura se denominarán LOS

PEPRO LEGUIZARCA SANTOJA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

VENDEDORES, por una parte y por la otra parte **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO Y NUBIA SARMIENTO JIMÉNEZ**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá y de paso por éste Municipio, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con la cédula de ciudadanía número 19.395.512 y 51.995.104 expedidas en Bogotá, quienes obran en nombre propio y quienes en esta escritura se denominarán **LOS COMPRADORES**, y manifestaron: —

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **LOS VENDEDORES**, transfieren a título de venta real y material en favor de **LOS COMPRADORES**, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: —

UN LOTE DE TERRENO, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que legalmente le correspondan o lleguen a corresponder, denominado **EL CAMELLON**, ubicado en la Vereda Agua Fria, jurisdicción del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada según el título anterior de trece (13) fanegadas siete mil seiscientos cincuenta (7.650) varas cuadradas, equivalente a **OCHO HECTÁREAS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** ($8\text{H } 8096 \text{ M}^2$), cuyos linderos y demás especificaciones como cuerpo cierto según el título anterior son: —

Se parte del mojón número uno (1) que se halla ubicado junto a la quebrada denominada **LA PUNA**, se sigue en dirección N.W, y en recta hasta llegar al mojón número tres (3); de aquí voltea hacia el E. y en recta hasta llegar al mojón número cuatro (4); de aquí rumbo SE. y en recta hasta llegar al mojón número dos, que se encuentra en la orilla de la quebrada la Puná y finalmente se sigue **LA PUNA** aguas abajo a llegar al mojón número uno (1), que sirvió de partida.

No obstante por cabida y linderos antes mencionados, esta venta se hace como cuerpo cierto y comprende todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva ni limitación alguna. —

SEGUNDO.- Que el inmueble antes mencionado y que es objeto de la presente venta lo adquirieron **LOS VENDEDORES**, por compra a Fidel Carvajal Cruz, por medio de la escritura pública número trescientos seis (306) de fecha treinta (30) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Única del Círculo de de Tocaima Cundinamarca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. al folio de matrícula inmobiliaria número 307-44603. —

TERCERO.- Manifiestan **LOS VENDEDORES** que el inmueble que venden es



encuentra libre de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, que se encuentra libre de toda clase de limitaciones al dominio tales como: embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, afectaciones por humedales, e.t.c.; y así mismo, libre y a

paz y salvo por toda clase de servicios públicos; que en general se encuentra libre de todo, pero que en tal caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. _____

CUARTO.- Que el precio acordado para esta venta es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (39.300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, suma esta que **LOS VENDEDORES** declaran tener recibida a su entera satisfacción de **LOS COMPRADORES** y en dinero en efectivo. _____

QUINTO.- Que a partir de la fecha **LOS VENDEDORES** hacen entrega real y material a **LOS COMPRADORES** del inmueble que venden junto con todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva o limitación alguna. _____

PRESENTE LOS COMPRADORES ALBERTO CUBILLOS CARREÑO y NUBIA SARMIENTO JIMÉNEZ, de las condiciones civiles anotadas anteriormente y manifestaron: _____

a) Que aceptan la presente escritura pública junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la venta que a ellos se le hace por encontrarla a satisfacción. _____

b) Que ya se encuentran en posesión real y material del inmueble que adquieren. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. _____

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagados LOS VENDEDORES, manifiestan bajo la gravedad del Juramento que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagados LOS COMPRADORES, manifiestan bajo la gravedad de juramento que son casados con sociedad conyugal vigente, que no tienen otro bien afectado a vivienda familiar y que el inmueble que adquiere no lo afectan a vivienda familiar. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley POR SER UN LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

COMPROBANTES Y ANEXOS: Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Tocaima, Nit. 800.093.439-1 Paz y Salvo N° 201000313, El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Tocaima Certifica que: Que la Señora CHIARI GONZALEZ SARA PATRICIA, MEJIA SASTOQUE MIGUEL URBANO, aparecen inscritos en el catastro vigente de éste municipio como propietarios del predio que a continuación se relaciona: Número catastral: 00-02-0008-0013-000, Dirección: EL CAMELLON, Área total: 9 Hectáreas, 8002 m2, Área construida: 0 m2, Avalúo: \$39.201.000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS MC) 2010 Y se encuentra a PAZ Y SALVO con ésta tesorería por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y CONTRIBUCION AMBIENTAL CAR., hasta el 31 de diciembre del 2010. En éste Municipio no se cobra impuesto de valorización, expedido en la tesorería Municipal de TOCAIMA, a los 12 días del mes de Abril del año dos mil diez (2010), (firmado) Olga Lucía Mellao Robayo, Secretaria de Hacienda.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de



5
 misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva

escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

ADVERTENCIA 2: Igualmente, Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la oficina de registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sopena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. Ley 223 Artículo 231 de 1.995.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: 7700030 081873/880/873/996.....

Enmendado : " 307-44603 " Si vale.....

DERECHOS NOTARIALES:

\$ 162.690

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 393.000

IVA \$: 26.000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

\$ 3.570.00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:

\$ 3.570.00

RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2.009

PEDRO LEONARDO GARCIA
 NOTARIO PUBLICO

LOS VENDEDORES:

Sara Patricia Chiari G.
SARA PATRICIA CHIARI GONZALEZ

C.C.No. 20.470.020

TELEFONO: 8625096

DIRECCIÓN: Vda Facundo

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA Hogar

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

HUELLA INDICE DERECHO

Miguel Urbano Mejia Sastoque
MIGUEL URBANO MEJIA SASTOQUE

C.C.No. 17.145.258

TELEFONO: 8625096

DIRECCIÓN: Vda. Fagua Condominio Remanso de siata

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA Ingeniero civil Pensionado

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

HUELLA INDICE DERECHO

LOS COMPRADORES:

Alberto Cubillos Carreño
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

C.C.No. 19395512 BSA

TELEFONO: 3108194260

DIRECCIÓN: CL 62746-63 (601)

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA Comerciante

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

HUELLA INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TOCAIMA



SECRETARIA DE HACIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TOCAIMA

NIT: 800093439-1

PAZ Y SALVO No: 201000313

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE TOCAIMA

CERTIFICA QUE:

Que el (los) señor(es): **CHARRI GONZALEZ SARA-PATRICIA**
MEJIA SASTOQUE MIGUEL-URBANO *

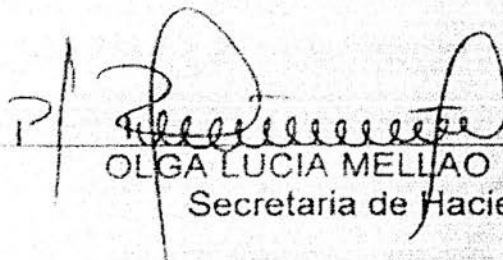
Aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente de este municipio como
propietario(s) del predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL..... :00-02-0008-0013-000
DIRECCIÓN..... :EL CAMELLON,
AREA TOTAL..... :9 Hectáreas, 8002 m2
AREA CONSTRUIDA..... :0 m2
AVALUO..... :\$39,201,000. (TREINTA Y NUEVE MILLONES
DOSCIENTOS UN MIL PESOS MC.) 2010.

Y se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con esta tesoreria por concepto de
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y CONTRIBUCION AMBIENTAL CAR, hasta
el 31 de diciembre del 2010.

En este municipio no se cobra impuesto de Valorización.

Expedido en la Tesoreria Municipal de TOCAIMA a los 12 días del mes de Abril
del año DOS MIL DIEZ (2010)



OLGA LUCIA MELLAO ROBAYO
Secretaria de Hacienda



DESARROLLO SEGURO

Palacio Municipal Cra. 9 Calle 5 Mail: tesoreriarecaudo@tocaima-cundinamarca.gov.co Teléfono
8340061 Ext. 115-116

PEDRO LEON CARDENAS SANTOYA
NOTARIO SE



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NÚMERO (596)
QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO
DE FECHA QUINCE (15) días
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

NUBIA SARMIENTO JIMÉNEZ

C.C.No. 51.895.104 BTA

TELEFONO: 2.223546

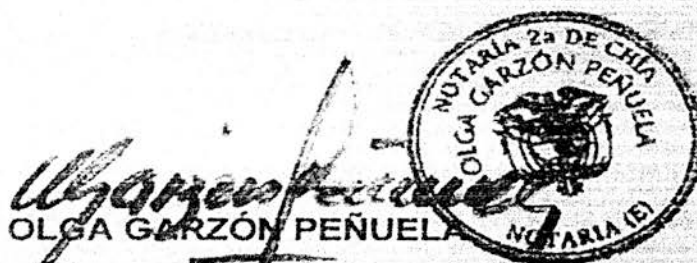
DIRECCIÓN: calle 62 + 46.68

ESTADO CIVIL CASADA

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado.

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

HUELLA INDICE DERECHO



NOTARIA SEGUNDA (E) DE CHIA - CUNDINAMARCA

Adehiba/R/656

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y verdadera (✓) Copia de la escritura Pública
número 596 de fecha 15 de MAYO de 2010 tomada
de su original la que expido y autorizo en 01 hojas útiles con
Destino a Financiamiento
Dada en Chia (Cund.) A los 15 días de MAYO de 2010
Decreto 1534 de 1989

Olga Garzón Peñuela



16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021334093847532 Nro Matricula: 307-44603

Pagina 1

Impreso el 13 de Febrero de 2017 a las 08:25:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TOCAIMA VEREDA: AGUA FRIA
FECHA APERTURA: 11-07-1995 RADICACIÓN: 3.944 CON: ESCRITURA DE: 30-06-1995
CODIGO CATASTRAL: 258150002000000080013000000000 COD CATASTRAL ANT: 25815000200080013000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE SE DENOMINARA EL CAMELLON, QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CRISTALINA, CON AREA DE TRECE (13) FANEGADAS 7.650 VARAS CUADRADAS, UBICADA EN LA VEREDA DE AGUA FRIA, EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO DE TOCAIMA Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #.373 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA DE TOCAIMA REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.967 EN EL LIBRO DE REGISTRO NUMERO 1, TOMO 2, IMPAR, PAGINAS 382/388 BAJO PARTIDA #.973 (ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984).-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: MA.9.746 TOMO 30 FOLIO 54

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION "EL CAMELLON"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1967 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 373 del 05-11-1967 NOTARIA de TOCAIMA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD CELEBRADA ENTRE: SAMUEL CARVAJAL CRUZ Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARVAJAL CRUZ FIDEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-07-1995 Radicación: 3.944
Doc: ESCRITURA 306 del 30-06-1995 NOTARIA de TOCAIMA VALOR ACTO: \$7,500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL CRUZ FIDEL
A: CHIARI GONZALEZ SARA PATRICIA X
A: MEJIA SASTOQUE MIGUEL URBANO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-01-2013 Radicación: 2013-22
Doc: ESCRITURA 594 del 15-05-2010 NOTARIA SEGUNDA de CHIA VALOR ACTO: \$39,300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHIARI GONZALEZ SARA PATRICIA CC# 20470020
DE: MEJIA SASTOQUE MIGUEL URBANO CC# 17145268
A: CUBILLOS CARRE/O ALBERTO CC# 19395512 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021334093847532

Nro Matricula: 307-44603

Pagina 2

Impreso el 13 de Febrero de 2017 a las 08:25:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SARMIENTO JIMENEZ NUBIA

CC# 51995104 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-04-2015 Radicación: 2015-2953

Doc: OFICIO 0636 del 20-03-2015 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

SPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A 50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON JIMENEZ EDGAR ABELARDO

CC# 79272297

A: CUBILLOS CARRE/O ALBERTO

CC# 19395512 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2009-214

Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-364

Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-8452

FECHA: 13-02-2017

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: CRESCENCIO GONZALES RODRIGUEZ

18

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL
59559 17-MAR-13 15:09

REF. MEDIDAS EJECUTIVAS DE: EDGAR ABELARDO
LEGUIZAMON JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS
CARREÑO

No. 110014003044201600316.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como procurador del demandante, con el debido respeto, manifiesto al señor juez, que, dentro del proceso **No. 2.015 – 104** de **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, que cursa en el juzgado 82 civil municipal de descongestión se encuentra embargado el 50% de un predio de propiedad del demandado **ALBERTO CUBILLOS** y su esposa **NUBIA SARMIENTO JIMENEZ**, según consta en la Escritura Pública N° 594 del 15 de mayo de 2.010, otorgada en la Notaría 2ª de Chía (Cundinamarca), de la cual adjunto fotocopia, se sirva ordenar el embargo y secuestro del 50 %, restante del predio, teniendo en cuenta que los propietarios del predio son esposos con sociedad conyugal vigente, según consta en el primer párrafo de la página 2 de la Escritura Pública, ya mencionada y por lo tanto, son solidarios para la cancelación de las deudas que contraiga cualquiera de los cónyuges, en especial cuando la sociedad patrimonial está vigente.

El Art. 180 del C. C., modificado por el Dcto. 2820 de 1.074 Art. 13, dice , al tenor de la letra “Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del **TITULO XXII CAPITULO I, LIBRO IV**, del código civil,

Las reglas a las que se refiere las normas enunciadas, explican los

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

19

conformada la unión patrimonial o de bienes, caso este que cabe perfectamente en la sociedad

conyugal existente dentro del matrimonio, sin necesidad de declararla judicialmente, norma esta que puede aplicarse para el presente asunto, por analogía.

Así las cosas y siendo viable esta respetuosa solicitud, reitero a su Señoría se sirva declarar embargado el 50% del predio descrito y así mismo ordenar el secuestro pertinente.

Las características del predio, las enuncio así:

1.- Dirección TIPO RURAL "EL CAMELLON" Y CON LA SIGUIENTE DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO QUE SE DENOMINARA EL CAMELLON, QUE HACE PARTE DE LA FINCA CRISTALINA, CON AREA DE TRECE (13) FANEGADAS 7.650 VARAS CUADRADAS, UBICADA EN LA VEREDA DE AGUA FRIA, EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO DE TOCAIMA Y CUYOS LINDROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N° 373 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA DE TOCAIMA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.967 EN EL LIBRO DE REGISTRO NUMERO 1. TOMO 2. IMPAR. PAGINAS 382/388 BAJO PARTIDA N° 973 (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1.984). CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS. MA.9.746 TOMO 30 FOLIO 54.

El predio descrito, repito, es de propiedad del demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO y de su esposa NUBIA SARMIENTO JIMENEZ**, según lo demuestra el certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 744603 de fecha 30 de enero de 2.015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. El cual se encuentra dentro del expediente.

Declaro bajo gravedad de juramento, que los bienes relacionados pertenecen al demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO** y su

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

20

1.- Certificado de libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, fechado de 13 de febrero de 2.017.

2.- Fotocopia de la Escritura Pública No. 594 del 15-05-10 de la Notaria Segunda de Chía, en la cual consta que la sociedad conyugal del demandado se encuentra vigente.

Me reservo el derecho de adicionar o corregir la presente solicitud, así como de denunciar otros bienes, si fuera necesario.

Del señor juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTÁ
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Ministerio de Justicia y Culto
Oficina General de Asesoría

14 MAR 2017

Al despacho del Señor Juan hoy _____

- ☐ 1 Se suscribió en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se presentaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de cumplimiento venció al(los) empleado(s) no comparecieron oportunamente en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

la secretaria (a) _____

→ Solicitad a folios 7 al 20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: 11001400304420160031600

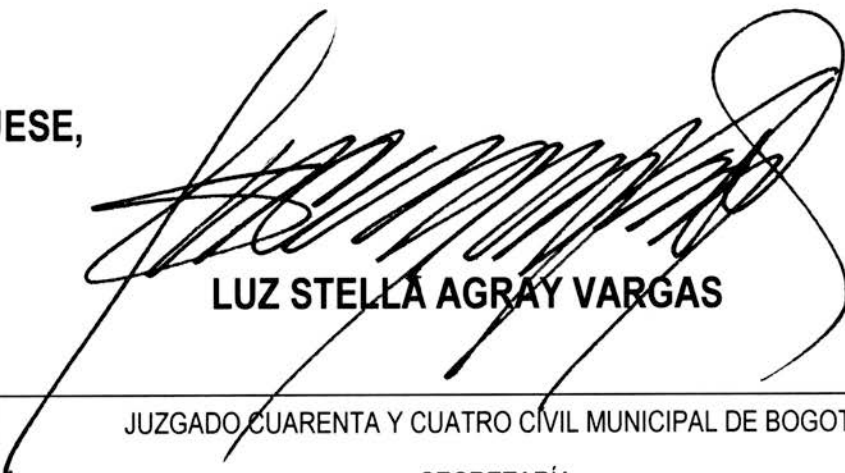
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Juzgado
— **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No307-744603. Por secretaría, ofíciase como corresponda.

ADVERTIR a la parte interesada en retirar y tramitar el (los) oficio (s) ordenado (o), para que lo (s) solicite en el libro de oficios que para tal fin se encuentra en la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que para ello el presente proveído debe estar en firme.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 036 el 22 de Marzo de 2017.

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ

SECRETARIO

Eac.

22

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑORA
JUEZA 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M.PAL

59913 *17-MAR-29 16:16

REF. EJ. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Vs.
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.
No. 2.016 – 0316

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, con mi acostumbrado respeto, solicito a su señoría, que dentro del auto del 21 del marzo del corriente año, se sirva corregir el número de la matrícula inmobiliaria del predio, materia de embargo.

Hago esta respetuosa solicitud, teniendo en cuenta que el número real es **307-44603**,

De la misma forma, solicito se sirva aclarar su oficio No. 0699 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, en el sentido que se trata del embargo del 50% de propiedad de la señora **NUBIA SARMIENTO JIMENEZ**,

De antemano agradezco al señora Jueza, su colaboración.

Cordialmente,



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. 17.187.698 DE BOGOTÁ
T.P. 47.344 DEL C S. DE LA J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 31 MAR 2017

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(la) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Regreso Superior
- ☐ 11. Otro

El(a) secretario(a) _____

[Handwritten signature] 22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

M

Bogotá D.C., tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: 11001400304420160031600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Juzgado
— **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto dictado el veintiuno (21) de marzo de 2017 en lo referente a l bien embargado y su identificación registral; lo primero para advertir que se trata del embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) del predio denunciado como de propiedad de los demandados y lo segundo para identificarlo correctamente, indicando que se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-44603.

2. **TENER** en cuenta las correcciones anteriores para librar nuevo oficio de medida cautelar. La Secretaria, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 041 el 04 de Abril de 2017.

EDWIN EDGARDO PIAÑO RODRÍGUEZ

SECRETARIO

Eac.

24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal
Carrera 10 No 14-33 piso 19 Teléfono 2847234.
Edificio Hernando Morales
Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C., DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No. 0852

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad Respectiva

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110014003044201600316 de
EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ CC/N.I.T. 79272297 en contra
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO CC /N.I.T. 19395512.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Con el presente me permito comunicar a usted que este Despacho
mediante auto de fecha TRES (3) de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE
(2017), ordenó el embargo del 50% del inmueble distinguido con el F.M.I.
No. 307-44603 .

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, inscribiendo la medida y
allegando certificado de tradición y libertad del inmueble.

Atentamente,

EDWIN EDGARDO RIANO RODRIGUEZ
SECRETARIO

Omar Leguizamon Jimenez
OMAR G. LEGUIZAMON JIMENEZ
C.C. 79.402.138 B2.

h
2

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNCIIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

61781 *17-JUN-13 16:27

REF: EJ. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON Vs.
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
No. 2016-316

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el debido respecto, reitero a usted; mi solicitud de corregir su auto, en el cual ordena la inscripción del embargo DEL 50% del inmueble ya conocido, igualmente su auto fechado el 3 de abril de 2017 en el sentido de que dentro de la providencia se mencione que el embargo decretado es el 50% de propiedad de la señora **NUBIA SARMIENTO JIMENEZ**.

Hago esta respetuosa solicitud teniendo en cuenta que de no aclararse el nombre de la señora mencionada, es probable que la oficina de instrumentos públicos no lo entienda ya que el otro 50%, o sea la parte que le corresponde al señor **ALBERTO CUBILLOS**, ya que se encuentra debidamente embargado y secuestrado por otro despacho.

De Antemano agradezco a su señoría, la aclaración del auto.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. No. 17.187.698 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 47.344 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

14 JUN 2017

Al desamparo del Señor Juez hoy _____

- ☐ 1. Se presentó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No hubo cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término prescrito
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el/los empleado(s) ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Regreso Superior
- ☐ 11. Otro

1. La(s) secretaría (s) _____

FI 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Juzgado44civilmunicipal@gmail.com

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de Dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso No. 110014003044**20160031600**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal,
el Despacho DISPONE:

NO ATENDER la solicitud de la actora visible a folio 25 c.2. Lo anterior
por cuanto en esta causa la señora NUBIA SARMIENTO JIMÉNEZ no
es demandada.(fl.12 c-1)

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.070 el 15 de JUNIO de
2017.

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ
Secretario

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 05:17:34 pm

El documento OFICIO Nro 852 del 18-04-2017 de JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-307-6-5474 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 307-44603

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-307-1-30889

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SOBRE EL FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79623

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 05:17:34 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

INCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 852 del 18-04-2017 de JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2017-307-6-5474

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 05:17:34 pm

El documento OFICIO Nro 852 del 18-04-2017 de JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-307-6-5474 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 307-44603

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-307-1-30889

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SOBRE EL FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79623

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 05:17:34 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

INCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 852 del 18-04-2017 de JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2017-307-6-5474

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 05:17:34 pm

El documento OFICIO Nro 852 del 18-04-2017 de JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-307-6-5474 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 307-44603

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-307-1-30889

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SOBRE EL FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79623

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 05:17:34 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

INCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 852 del 18-04-2017 de JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2017-307-6-5474

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2017)
Ref: 11001400304420160031600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Juzgado
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto dictado el veintiuno (21) de marzo de 2017 en lo referente a l bien embargado y su identificación registral; lo primero para advertir que se trata del embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) del predio denunciado como de propiedad de los demandados y lo segundo para identificarlo correctamente, indicando que se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-44603.

2. **TENER** en cuenta las correcciones anteriores para librar nuevo oficio de medida cautelar. La Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 041 el 04 de Abril de 2017.

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ

SECRETARIO

Eac.

Girardot, 28 de Junio 2017

Oficio No. 3072017EE01661

UZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
arrera 10 # 14-33 Piso 19 Edificio Hernando Morales
ogotá D.C.

Asunto: Su Oficio No. 0852 del 18-04-2017

EF.PROCESO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
#110014003044201600316
EMANDANTE : EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ
EMANDADO : ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
ADICACION : 2017-307-6-5474

Devuelvo a Ustedes el oficio de la referencia sin registrar anexando nota
devolutiva

Cordialmente,

CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Registrador Seccional

M.Q.C.

63486 *17-RUG-18 18:37



ot, 29 de Junio 2017

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CLL 18 N. 9-95

No. 3072017EE01669

Ciudad: GIRARDOT

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Envío: YG169035086CO

ADO 44 CIVIL MUNICIPAL

7-36 P-15

á D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 44 CIVIL MPAL

Dirección: CALLE 14 N. 7-36 PISOM
15

o: Su Oficio SN del 12-06 del 2017

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711144

Fecha Pre-Admisión:

08/08/2017 14:37:57

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2017
Min. TIC Pres. Mecanismo Externos 001667 del 09/07

**ROCESO: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
NDANTE : MUNICIPIO DE TOCAIMA
NDADO : CUBILLOS CARRENO ALBERTO
ACION : 2017-307-6-5703**

Se le comunica que de conformidad con el artículo 839 del Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 307-12348, fue embargado en PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVA DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA en contra de CUBILLOS CARRENO ALBERTO, comunicado mediante oficio SN del 12-06-2017 Secretaria de Hacienda del Municipal de Tocaima Cundinamarca, registrado el 16-06-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-44603; este inmueble se encuentra embargado por su despacho proceso en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Medida Cautelar) de LEGUIZAMON JIMENEZ EDGAR ABLARDO en contra de CUBILLOS CARRENO ALBERTO, comunicado por oficio 0636 del 20-03-2015 Juzgado 44 Civil Municipal, registrado 07-04-2015 ANOTACION 4.

Cordialmente,



CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Registrador Seccional

PROYECTO: M.Q.C.